

haciendo saber a la parte reclamada que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 1 de diciembre de 2008.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

08/16370

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Exposición pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2008, adoptó acuerdo de imponer la tasa y aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se abre un período de información pública durante treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC; con objeto de que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si no hubiere reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Bárcena de Pie de Concha, 4 de diciembre de 2008.—El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

08/16614

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Corrección de anuncio publicado en el BOC número 236, del día 5 de diciembre de 2008, sobre información pública de la aprobación inicial de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Donde figura aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2008, debe figurar 28 de noviembre de 2008.

Matamorosa, 9 de diciembre de 2008.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

08/16664

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar

ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2008004345 que se tramita en el Negociado de Multas, a resultando circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente: Solicita la anulación de esta denuncia, ya que estaba al corriente del pago de la OCA desde el día 4 de febrero de 2008 (adjunta copia de la tarjeta y de la notificación).

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

El instructor del expediente se afirma y ratifica en la denuncia, basándose en lo siguiente:

1.- El Informe del vigilante denunciante, ratificándose en el boletín de denuncia en el cual afirma que el vehículo denunciado se encontraba sin ticket en el día y hora de la denuncia en la calle Jardines 1, en una vía azul controlada.

2.- En caso de poseer la tarjeta OCA, ésta no se encontraba en lugar visible del vehículo.

3.- No se aporta documentación suficiente que legitime la posesión real de la tarjeta.

Por todo lo anteriormente expuesto, se desestima el recurso de reposición interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y el artículo 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el recurso de reposición presentado por PALAU IÑURRIETA, JOAQUÍN LÁZARO con NIF 044348364-V contra resolución sancionadora, por importe de 24,04 euros, por infracción del precepto 018 A.(OCA Ordenanza reguladora de Aparcamiento Limitado); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y

46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno

Castro Urdiales, 25 de noviembre de 2008.–El alcalde-presidente (ilegible).

08/16525

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2007037008 que se tramita en el Negociado de Multas, a «ANAIE ETXEA, S. L.» con NI Resultando circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Alegan que esta es la primera y única notificación recibida por lo que no han tenido la opción de realizar dicha identificación. Que no existe acuse de recibo de la notificación de denuncia causando este hecho indefensión a la parte recurrente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992 y apoyado por sentencias del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia. Señalan no tener constancia de la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bilbao. Añaden por último que les parece un tanto desproporcionada una sanción de 301 euros por una denuncia de la OTA más aun cuando en estos casos la identificación del conductor no tiene transcendencia alguna puesto que se trata de una infracción de carácter leve y entienden que estas sanciones sean aplicables en infracciones de carácter grave o muy grave en las que el conductor pueda ser sancionado con una suspensión del permiso de conducir y estando por otro lado las empresas en desigualdad frente al resto de propietarios que no se les sanciona por incumplimiento del artículo 72.3 de la Ley de Seguridad Vial. Proceden a comunicar los datos de la persona infractora en este momento ya que entienden que debe considerarse dentro del trámite procedimental. Solicitan sean aceptadas las alegaciones presentadas y se retrotraigan las actuaciones del expediente a su inicio.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Examinado el recurso de reposición presentado señalar en primer lugar que la notificación siendo rehusada tras dos intentos fue publicada en el BOC. Se adjunta copia de la publicación en el BOC para su comprobación.

En segundo lugar y siendo el plazo para la comunicación de los datos de la persona infractora de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se acusa la notificación de denuncia y no habiéndose efectuado la citada comunicación por parte de la empresa recurrente se procede a sancionarla conforme a lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que dice: «El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se

impondrá en su máxima cuantía. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular». Por todo lo expuesto se desestima el recurso de reposición presentado, advirtiéndose expresamente que con ello se finaliza la vía administrativa

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y el artículo 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el recurso de reposición presentado por «ANAIE ETXEA, S. L.» con NIF B-95066684 contra resolución sancionadora, por importe de 301 euros, por infracción del precepto 072 03 1A. (LSV Ley Seguridad Vial); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 25 de noviembre de 2008.–El alcalde-presidente (ilegible).

08/16528

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992).